

Año: 2012

Expediente: 7801/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDUIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION A LOS ARTICULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE ESTABLECER UN MECANISMO PARA INICIAR PROYECTOS LEGISLATIVOS CON CARÁCTER DE PREFERENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de Noviembre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales.

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura

Erick Godar Ureña Frausto
Diputado Local

DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente.-
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto Diputado integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar la siguiente Iniciativa con **Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adicionan a los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León**, y sirve de sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad no es un ente estático, sino todo lo contrario es un ente que está en constante cambio y este fenómeno produce cambios sociales, económicos y políticos.

Estos fenómenos se ven reflejados en la recomposición de las mayorías en los órganos Legislativos, en los cuales se han modificado sustancialmente las condiciones de los arreglos parlamentarios, así como la relación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo tanto a nivel Federal como Local.

Con esta diversidad de ideologías políticas en nuestro país y en particular en el Estado de Nuevo León, se han venido reflejando conflictos en el ámbito parlamentario, de los cuales con frecuencia dan lugar a condiciones adversas para administrar los procesos de toma de decisiones entre los Poderes



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura

Erick Godar Ureña Frausto
Diputado Local

Uno de los principales problemas que plantea esta situación para el Poder Ejecutivo es la parálisis legislativa que impide que las propuestas necesarias para el cumplimiento del programa de gobierno propuesto en su plataforma electoral, puedan ser puestas en estado de resolución y votación, y en ocasiones se ha llegado al extremo del bloqueo, por parte de órganos legislativos adversos que optan por privilegiar intereses políticos de grupo.

La gran mayoría de las iniciativas presentadas por los distintos sujetos legitimados, ni siquiera son conocidas por el Pleno de los representantes del pueblo, mucho menos son discutidas y votadas. Esta situación es preocupante, pues entorpece la continua actualización del orden jurídico en nuestro Estado, toda vez que interrumpe la correcta producción de las normas en el procedimiento legislativo.

Esto se debe a la falta de una consecuencia jurídica efectiva ante la omisión de las comisiones de emitir su dictamen, pues la flexibilidad de las normas respectivas, únicamente ha dado lugar a lo que se le ha denominado “congeladora legislativa”, que es conformado por el conjunto de iniciativas que se unen día a día al rezago legislativo.

Por lo anterior, es imprescindible que las iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, los Diputados, el Tribunal Superior de Justicia y los Ayuntamientos sean atendidas en tiempo y forma, con eficacia y en su totalidad, pues en caso contrario podrían llegar a surgir diversos problemas, como la disfuncionalidad del marco jurídico y de la sociedad en su conjunto, y la caducidad de la propia iniciativa de ley.

Así, la iniciativa parlamentaria preferente terminará con la “congeladora legislativa”, pues contribuirá a acelerar las propuestas viables y atendibles que son presentadas por los distintos grupos parlamentarios que en muchas ocasiones se quedan retenidas en las comisiones, por lo que se fortalecerá el Poder Legislativo para que pueda realizar sus funciones de manera más eficiente y expedita.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura

Erick Godar Ureña Frausto
Diputado Local

De tal manera que “el llamado trámite legislativo preferente, no es otra cosa sino un plazo perentorio para que ciertas iniciativas, consideradas prioritarias, sean dictaminadas, discutidas y votadas.

En esta tesis “la iniciativa preferente es un medio, para que el Ejecutivo tenga garantía constitucional de que el Congreso habrá de pronunciarse sobre las iniciativas de reforma legal que aquél señale al momento de presentarlas; el carácter de preferente no prejuzga ni condiciona la decisión que adopte el Poder Legislativo; solamente asegura la atención del asunto en un plazo predeterminado en la propia norma constitucional.”

La propuesta es crear la figura del “proceso legislativo preferente”, que ya existe con variaciones y matices, en algunas democracias consolidadas como Francia y Alemania así como en varios países de América Latina como Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Paraguay y Uruguay; asimismo en algunos estados de la República ya cuenta con esta figura jurídica como es el Estado de México y Nayarit.

Por lo tanto, se debe entender que una iniciativa con carácter de preferente es un mecanismo con el que el Ejecutivo, los Diputados, Tribunal Superior de Justicia y a los Ayuntamientos podrá contar con el objeto de que el Congreso se pronuncie sobre determinado asunto, que éste considere habrá que darle prioridad bajo un trámite caracterizado por ser expedito, pues contará con plazos perentorios, ya sea que el Congreso acepte o rechace los proyectos, es decir en Congreso conservar, intocada su potestad de aprobar, modificar o rechazar las iniciativas del Ejecutivo.

En este sentido, la presente propuesta plantea otorgar al jefe del Ejecutivo, a los Diputados, al Tribunal Superior de Justicia y a los Ayuntamientos la facultad de iniciar proyectos legislativos con carácter preferente, que se traduce en el derecho de someter a consideración de la Legislatura una iniciativa por periodo ordinario de sesiones, con dicho carácter, calificado y sustentado por el mismo.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura

Erick Godar Ureña Fausto
Diputado Local

La limitante de una iniciativa por periodo ordinario obedece a la necesidad de señalar los límites para su ejercicio, a efecto de evitar que el mecanismo se utilice de manera recurrente y garantizar, en cambio, su efectividad.

Cualquier mecanismo para iniciar proyectos legislativos con carácter preferente, estaría incompleto si no se estableciera el diverso para concluirlos. Por ello, se incorpora la obligación del Legislativo de discutirlos y votarlos en algún momento del periodo ordinario en el que se presenten y que se dictaminen.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de este H. Congreso para su estudio y en su caso aprobación la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: Se reforma por modificación el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 68.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

- I. Al Gobernador del Estado;**
- II. A los diputados;**
- III. Al Tribunal Superior de Justicia;**
- IV. A los ayuntamientos;**
- V. A los ciudadanos del Estado;**

El Gobernador del Estado; cada uno de los Diputados; el Tribunal Superior de Justicia; y los Ayuntamientos, tendrá derecho a presentar una iniciativa de carácter preferente al inicio del periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter. Las iniciativas con carácter preferente deberán ser sometidas a discusión y votación de la asamblea, a más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en el que fueren presentadas. La ley establecerá los mecanismos aplicables para dar cumplimiento a lo previsto por el presente artículo.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura

Erick Godar Ureña Frausto
Diputado Local

Artículo 69.- No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen disposiciones en materia electoral, las relacionadas con la creación de impuestos y las relacionadas con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO

Monterrey, Nuevo León a 27 de Noviembre de 2012